

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Quintana, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre, que modifica la Ley General de Educación, para establecer la obligación que todos los establecimientos educacionales con financiamiento público sean de carácter mixto.

1) Antecedentes:

Es posible evidenciar que durante el último periodo presidencial y legislativo, una de las áreas en que más se trabajó y avanzó fue en las materias de educación. Debate en que como todo proceso de construcción normativo en un Estado democrático, es objeto de diferentes miradas y opciones que representan el pensamiento de la distintas fuerzas políticas, lo cual permite que las decisiones que adopta este congreso estén envueltas no tan solo de legalidad, sino también de legitimidad.

Es así, que durante la tramitación de la Ley N° 20.845 de inclusión escolar que modificó la Ley General de Educación, presentamos junto al ex senador Fulvio Rossi, una indicación en la dirección de la moción que acá se plantea; la cual está dirigida a establecer como un derecho, que ningún estudiante se encuentre excluido de ingresar a un establecimiento educacional que reciba aportes del Estado, en razón de su género.

Esto significa hacer realmente efectivo el propio principio de inclusión que explicitó la ley antes referida, la que en su texto refundido, artículo 3° letra k) establece lo siguiente;

"Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes.

Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión".

Esto significa pasar del actual estado, en que la norma declara un principio de integración e inclusión, por medio del verbo "propiciar a que los establecimientos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones", dentro de las cuales se encuentran las de género; a establecerlo como un derecho, logrando hacer realmente efectivo el espíritu de la norma.

2) Argumentos:

Nuestro país a partir de diversos procesos sociales, ha experimentado una profunda evolución hacia una cultura que rechaza todo tipo de discriminación arbitraria; situación que se da en diversas dimensiones, y que particularmente hoy se evidencian de mayor manera, en relación con el trato discriminatorio, desigual y machista que reciben las mujeres de nuestro país.

Resulta entonces un deber hacer efectivo en cada una de las instancias en que el Estado tiene participación y responsabilidad, la integración y valoración del otro, reconociendo sus diferencias como también apreciando sus virtudes; situación que debe ocurrir desde la más temprana edad y a lo largo de todo el proceso educativo, que por lo demás nuestro Estado por Ley se encuentra en la obligación de entregar a cada miembro de nuestra sociedad.

Así las cosas, si pretendemos abordar la situación planteada, debemos generar y asegurar mecanismos de integración real y efectiva, donde las y los estudiantes compartan, se desarrollen y sean parte de nuestra sociedad en igualdad de derechos, tomando conciencia que no por pertenecer a determinado género, significará tener una carga o una limitación para conseguir los propósitos que cada persona persiga.

Justamente, transitar hacia una educación que no discrimine por género es un paso lógico de nuestra sociedad. Es fundamental que hombres y mujeres se eduquen juntos para avanzar decididamente en la disminución de brechas y en abordar integralmente la construcción de comunidades basadas en el respeto, lejos de los prejuicios, del machismo y el sexismo.

En consecuencia, por medio de este proyecto de Ley se pretende contribuir eficazmente en romper estereotipos y paradigmas que padece nuestra sociedad en la actualidad, con el propósito de eliminar la barrera de entrada que impide a los estudiantes elegir libremente el establecimiento y proyecto educativo en el que quieren desarrollarse.

3) Ideas matrices:

Establecer en el texto refundido de la Ley General de Educación, en específico en el artículo que mencionan los principios por los cuales se rige, el derecho efectivo

que tienen estudiantes de incorporarse a los distintos establecimientos públicos y privados que reciben aportes del Estado, sin que el género sea razón de exclusión para su ingreso, correspondiendo que estos establecimientos adquieran la condición de mixtos en el plazo que se señala la disposición transitoria.

Es sobre la base de estos antecedentes que vengo en proponer el siguiente:

Proyecto de ley

ARTÍCULO ÚNICO

Agregase al Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, un inciso final a la letra K) de su artículo tercero, en el siguiente sentido:

"Los establecimientos educacionales públicos y privados que reciban aportes del Estado deberán ser de carácter mixto, quedando prohibida la exclusividad por género de sus estudiantes. Adicionalmente, no se podrán establecer limitaciones en el porcentaje de alumnas y alumnos en razón del género, que signifiquen limitar el ingreso a estos establecimientos"

Disposición transitoria:

Lo establecido en esta ley, deberá concretarse en un plazo máximo de cuatro años una vez publicada la norma.

JAIME QUINTANA LEAL
SENADOR DE LA REPÚBLICA